

FORMULA DENUNCIA PENAL POR DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA.

SEÑOR FISCAL:

LUCIANO BUGALLO, en carácter de Diputado de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo domicilio legal en mi Público Despacho de calle 53 N° 671 de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, e-mail lbugallo@hcdiputados-ba.gov.ar, con el patrocinio letrado del **Dr. Jeremías Rodríguez**, inscripto en la matrícula respectiva al T° IX - F° 17 C.A.D.J.M., y con Matricula Federal del Interior T° 202 F° 733, Legajo Previsional Caja Provincia de Buenos Aires 799504-8, Responsable Monotributo, CUITe Ing. Brutos N° 20-28586610-4., constituyendo domicilio electrónico a los efectos procesales en 20285866104@notificaciones.scba.gov.ar, al Señor Agente Fiscal, me presento y respetuosamente digo:

I-OBJETO:

Que, en mi carácter de Diputado de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de la representación popular, y en función del deber de denunciar, impuesto por el Art. 287 inc. 1 del CPPPBA, vengo a realizar formal denuncia penal contra: **BOTO ALVAREZ, LEONARDO LUIS**; En su carácter de Intendente del Municipio de Luján; **SANTOS, LEONARDO**, en su carácter de Secretario de Economía y Finanzas del Municipio de Luján e integrante de la Comisión Evaluadora; **DOMINGUEZ, DANIEL**, en su carácter de Secretario de Obras e Infraestructuras del Municipio de Luján e

integrante de la Comisión Evaluadora y el **LIC. RAUSCH, ABEL**, en su carácter de Secretario General de la Intendencia del Municipio de Luján e integrante de la Comisión Evaluadora, denunciando el domicilio de los mencionados en la Sede del Municipio de Luján, en la calle San Martín N° 550 de la Localidad de Luján, Provincia de Buenos Aires; de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, inciso “a” del Código Civil y Comercial de la Nación; y a Los Señores **RUSSO, SERGIO MIGUEL**, con domicilio en la calle Santa Celia N° 1472, Del Viso, Partido de Pilar, de la Provincia de Buenos Aires y **PEVERELLI, MAXIMILIANO IVAN**, con domicilio en la calle Acassuso N° 47, Manzanares, Partido de Pilar, de la Provincia de Buenos Aires, ambos en calidad de Socios e integrantes del Directorio de la empresa **TORDEL S.A.** CUIT 30-70962302-4; por considerarlos prima facie y sin perjuicio de lo que surja en la investigación que se realice, presuntamente incurso en los delitos contemplados en los artículos del Código Penal Argentino, art. 260 (*Malversación de caudales públicos*), art. 265 (*Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas*); art. 258 bis (*Cohecho y tráfico de influencias*); Art. 174 inc. 5° (*Fraude contra la administración pública*); Art. 293 (*Declaraciones Falsas en Instrumento público*) y art. 248 (*incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público*), por las irregularidades observadas en la Licitación Publica N° 23/2022 del Municipio de Luján, para la obra denominada **“Reparación, Parquización y Puesta en Valor del Puente Control”**.- Cuya adjudicación fue realizada a la empresa **TORDEL S.A. CUIT 30-70962302-4 por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 39/100, (\$486.056.669,39.-)** en flagrante incumplimiento a lo establecido por el Decreto Nacional 1023/01 del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”; y/o demás delitos que resulten de la investigación correspondiente y V.S. resuelva conforme los hechos, derecho y circunstancias que reseñamos a continuación:

II. COMPETENCIA:

La competencia está dada, tal como se explicará a lo largo de la presente denuncia, y de acuerdo a lo establecido por el Art. 29 del CPPPBA, en cuanto se refiere a que “Serán competentes el Juez o Tribunal e intervendrá el Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial donde se hubiere cometido el delito” , entendiendo que los delitos mencionados se ejecutaron específicamente en el partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, y en función de que se involucran a funcionarios del municipio de esa localidad.

III-HECHOS:

Que he tomado conocimiento de la **Licitación pública N° 23/2022** realizada por el Municipio de Luján, para la obra denominada **“Reparación, Parquización y Puesta en Valor del Puente Control”** con fecha de apertura del 28 de noviembre del 2022, y cuya adjudicación, según el Decreto Firmado por el Intendente de Luján, se concretó el 31 de marzo del 2023.

Que en la mencionada licitación se observan varias irregularidades e incumplimientos a las normativas vigentes, tanto al decreto ley N° 6769/195 ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, como así también al Decreto N° 1023/01 del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, por parte de los funcionarios del municipio, integrantes de la Comisión Evaluadora del Procedimiento de la Licitación Publica en cuestión, como así también, falsedades en la información brindada

en las Declaraciones Juradas por parte de los socios e integrantes del Directorio de la empresa Adjudicada.

Que de lo mencionado se ha publicado una investigación en el Portal Web “ElDisenso.com” el día 7 de abril del corriente, con el Título *“Luján: 486 millones para contratista procesado y embargado por defraudación al Estado”*, la cual se acompaña como medida probatoria.

En principio se puede observar que la licitación Publica 23/2022 realizada por el Municipio de Luján, en fecha 28 de noviembre del 2022, se realiza por el monto total de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTO NOVENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$269.390.291,24)**, pero finalmente es adjudicada por decreto del Intendente Leonardo Luis Boto Álvarez y el Secretario de Economía y Finanzas del Municipio, Leonardo Santos, a la empresa TORDEL S.A. por un monto total de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 39/100, (\$486.056.669,39)**.

Que el Señor **SERGIO MIGUEL RUSSO** Vicepresidente suplente, socio e integrante del Directorio de la empresa adjudicada TORDEL S.A, se encuentra procesado con confirmación en Cámara de dicha resolución, en los Autos *“IMPUTADO: DUCOTE, NICOLAS JOSE Y OTROS s/MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS (ART.260) y INCUMPLIM. DE AUTOR.Y VIOL. DEB. FUNC. PUBL. (ART.249) QUERELLANTE: MUNICIPALIDAD DE PILAR”* así resuelto por la **CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4 Causa n° 8920 - FSM 85091/2019/CA7**.

Que la designación del señor RUSSO como integrante del Directorio de la Empresa TORDEL SA surge de las diferentes copias de Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias de la Sociedad acompañadas, donde se detalla que el mismo en principio era Director Titular y único Socio, y luego Vicepresidente Suplente, con el posterior ingreso del Sr. PEVERELLI, quien paso a integrar el directorio de la empresa como Presidente.

Este cambio en el conformado de la Sociedad, por lo menos hace sospechar alguna maniobra, o un intento de simulación, ya que se realizó con posterioridad al dictado del procesamiento penal.

Que así y todo queda demostrado que RUSSO sigue integrando el Directorio de la Sociedad, como se ve en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de mayo del 2022 (Se acompaña Copia); En calidad de Socio y Director Suplente, con lo cual según lo establecido por el Art. 27 y 28 del Decreto 1023/01 del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, la empresa TORDEL S.A., y sus directores y socios, se encontraban inhabilitados para contratar y participar de la Licitación Pública, por pesar sobre el señor RUSSO un procesamiento, donde se investiga si existió malversación de fondos públicos.

Lo que es más sorprendente aún, es que el mismo pliego de la Licitación en su artículo 9 Inc. f) establece que “no podrán presentarse como OFERENTES y se encuentran INHABILITADAS”: *“Las personas que se encontraren procesadas por delitos de lesa humanidad, delitos contra la propiedad, contra la Administración Publica Nacional, Provincial o Municipal, o contra la Fe Publica o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción”*. Que también su inc. g) Enuncia que *“Las inhabilidades contempladas en los incisos precedentes serán también de aplicación a aquellas **empresas cuyos DIRECTORES, Síndicos, o representantes legales, se encontraren comprendidos en dichas causales o se hubiesen desempeñados como DIRECTORES, gerentes, síndicos, socios mayoritarios o representante legal en sociedades que se encuentren comprendidas en dichos supuestos.**”*

Que el Señor PEVERELLI ha falseado las Declaraciones Juradas presentadas, en la Licitación Pública, como ser la del 28 de Noviembre, que se adjunta copia, asegurando que: *“En carácter de PRESIDENTE de la empresa TORDEL S.A manifiesta con carácter de **DECLARACIÓN JURADA**: Que la sociedad que represento, SUS SOCIOS, DIRECTORES, síndicos y apoderados **NO SE***

ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD para contratar con la Municipalidad de Luján....”

Toda esta burda maniobra incluyendo la de querer ocultar al Señor RUSSO, simulando un cambio de PRESIDENTE en la sociedad, con la designación de PEVERELLI, que no lo excluyo del directorio a RUSSO, fue con la complicidad de los funcionarios Municipales: SANTOS, Secretario de Economía y Finanzas del Municipio; DOMINGUEZ, Secretario de Obras e Infraestructuras y. RAUSCH, Secretario General de la Intendencia, designados como integrantes de la COMISION EVALUADORA, por el ART. 4 del Decreto Municipal de fecha de 2 de noviembre del 2022, quienes debían realizar el control de las inhabilitaciones de los oferentes y quienes emitieron **ACTAS DE EVALUACION DE OFERTAS** y las firmaron los días 5 y 19 de diciembre del 2022.

Que, además, debe ser materia de investigación del Sr. Fiscal, si existen sobrepuestos en la Licitación Pública denunciada, cuya obra llama poderosamente la atención por lo fastuosa, como así también por lo innecesaria para la ciudad de Luján. Estamos hablando de una obra para dotar a un puente de lumínicas que modifiquen su color, un Tótem en una rotonda y una plaza en un espacio verde, que conllevan a gastos innecesarios e ilógicos para un municipio como la de Luján.

Puntualmente lo que debe de ser investigado es porque en una licitación Pública convocada para Noviembre del 2022 por PESOS **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTO NOVENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$269.390.291,24)**, se presentan dos oferentes, con vínculos de conocimientos entre si, inclusive al punto de compartir responsables técnicos, ofertando sumas muy superiores a la que figuraba en el pliego licitatorio, cercanas a los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000), y apenas unos meses posteriores, más precisamente en marzo del 2023, el director de compras

LUCIANO LAVALLEN, redacta un dictamen en el cual argumenta una actualización del presupuesto del 80,73%, llegando a la suma total de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 486.869.073, 36.-)** similar a al monto de las ofertas presentadas.

Es por todo lo explicado señor Fiscal y V.S, que debe ser investigada esta Licitación pública N° 23/2022 para la obra denominada **“Reparación, Parquización y Puesta en Valor del Puente Control”** y su respectiva adjudicación, como así también la actuación de los funcionarios municipales intervinientes, como los integrantes del directorio y socios de la empresa TORDELS.A., por las irregularidades e incumplimientos y falsedades de documentos ocurridos en todo el proceso de la Licitatorio. -

IV.- CALIFICATIVA LEGAL:

Que los hechos y conductas descriptas encuadrarían prima facie en las figuras penales del Código Penal Argentino de **Malversación de caudales públicos** (art. 260), **Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas** (art. 265), **Cohecho y tráfico de influencias** (art. 256, 256 bis y 259), **Fraude contra la administración pública** (Art. 174 inc. 5°), **Declaraciones Falsas en Instrumento Público** (art. 293) e **incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público** (art. 248).

Con respecto a la **malversación de caudales públicos** el Art. 260 del código penal establece que *“Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que*

administrar una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída.”

Claramente y como se narró en los hechos de esta denuncia hay una conducta delictiva de parte de varios de los funcionarios municipales denunciados, donde se evidencia un mal manejo del dinero público por parte de estos, que constituye una clara violación al deber de probidad que en razón de sus cargos les están confiados, y una lesión a los intereses patrimoniales del Municipio.

La adjudicación a una empresa que ofertó casi un 80% sobre el valor de la licitación de la obra y su posterior adjudicación para una obra con descripciones técnicas, innecesarias para la ciudad, demuestran por lo menos un despilfarro o una mal administración del dinero público.

El Artículo 265 del Código penal argentino describe a las **“Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas”** las que realiza un funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Es evidente que existe un acto simulado en la Licitación Pública para que el favorecido sea la empresa TORDEL SA, no solo por los montos exorbitantes de la obra, sino por la clara complicidad de los Funcionarios integrantes de la Comisión evaluadora, que permitieron que participe una empresa inhabilitada por la normativa vigente.

En lo que se refiere al **Cuhecho y tráfico de influencias** (art. 256, 256 bis y 259 del Código Penal Argentino), en este caso específico y con el provenir de las pruebas a realizarse y la investigación se determinará con precisión si nos encontramos ante la presencia de Funcionarios Municipales que por sí o por persona interpuesta, recibieron dinero o cualquier otra dádiva o aceptaron una

promesa directa o indirecta, para dejar de hacer algo relativo a sus funciones o hicieron valer indebidamente su influencia o ante omisiones en los controles de la licitación pública N° 23/2022, mas específicamente los tres funcionarios designados en la comisión evaluadora.

El Delito de **Fraude contra la administración pública** (Art. 174 inc. 5) se da cuando estamos en presencia de una alteración fraudulenta de las cuentas para que la Administración pague más de lo que debe. No obstante, no se requiere beneficio para el autor o para un tercero y tampoco un perjuicio para la víctima. Por lo tanto, no se exige ánimo de provecho, pero si es necesario una intención de realizarlo, además de que se trata de un delito especial propio que solo pueden cometer las autoridades o funcionarios públicos. Dicho delito no solo se ve en el aumento exorbitante del precio de la obra después de ser adjudicado, sino que también en la simulación de los directivos de la empresa para ocultar su procesamiento en el fuero Penal, que lo inhabilitaba a participar de la licitación en cuestión.

Con relación a las **Declaraciones Falsas en Instrumento Público** (art. 293) el Código Penal establece una pena de reclusión o prisión de uno a seis años, al que hiciere en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar un perjuicio. Específicamente de lo narrado y de la prueba aportada se desprende que el presidente de la empresa adjudicada, Sr. PEVERELLI, ha falseado información en las Declaraciones Jurada presentada, omitiendo el procesamiento que pesa sobre el socio de la empresa y Vicepresidente suplente e integrante del directorio Sergio Miguel RUSSO, al anunciar que no existían inhabilitaciones para participar de la Licitación.

La normativa penal respecto al **Incumplimientos de los Deberes de Funcionario Público** (art 248 - del Código Penal), señala que “Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o

resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.”

De la narrativa del caso se observa que el departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Luján y los funcionarios que integran la comisión evaluadora de la Licitación mencionada han incumplido en los deberes de Funcionarios, en el claro direccionamiento de la licitación pública, omitiendo controlar la situación de los socios e integrantes del directorios de las empresas ofertantes, situación procesal que era de público conocimiento por haber salido en varios medios de noticias nacionales.

Al respecto, la Sala 2 de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata sostiene ".dicha conducta desplegada debe ser dolosa, de manera que quede de lado toda conducta negligente, ya que el tipo penal contenido en el art. 248 del Código de fondo, exige la presencia de ese tipo subjetivo, es decir, que el funcionario público haya tenido conocimiento de estar realizando todos y cadauno de los elementos del tipo objetivo, por lo que esto no radica en la simple extralimitación objetiva sino en el conocimiento de esa extralimitación lo que configuraría entonces el aspecto subjetivo, que es precisamente el límite demarcatorio que separa el abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, de la simple irregularidad funcional.”

V.- PRUEBA:

A los efectos de acreditar lo expuesto, sugiero la siguiente prueba:

A)- DOCUMENTAL:

Copias de:

- 1) Licitación Pública N° 23/2022.-

- 2) Parte de la Ficha de Proveedor con Declaración Jurada. -
- 3) Acta de Evaluación de Ofertas (5/12/22). -
- 4) Acta Valuación de Ofertas (19/12/22). -
- 5) Comparación de Ofertas. -
- 6) Acta de Apertura. -
- 7) Solicitud de Pedido. -
- 8) Comparación de Ofertas. -
- 9) Declaración Jurada Tordel S.A.-
- 10) Formulario C -Tordel S.A.-
- 11) Formulario A – Tordel S.A.-
- 12) Actas varias - asambleas de Socios – Tordel SA.-
- 13) Decreto aprobación de Pliego de Bases y conformación de la Comisión evaluadora. -
- 14) Decreto de Adjudicación. -
- 15) Dictamen actualización de presupuesto. -

B) -NOTA PERIODISTICA

Se acompañan hipervínculo de nota periodística del portal de investigación **“ElDisenso.com”** de fecha 7 de abril del corriente Titulada **“Luján: 486 millones para contratista procesado y embargado por defraudación al Estado”**

<https://www.eldisenso.com/informes/lujan-486-millones-para-contratista-procesado-y-embargado-por-defraudacion-al-estado/>

VI – SUGIERE MEDIDAS DE PRUEBAS:

Sin perjuicio de las medidas que la Fiscalía estimen corresponder, sugerimos que requiere el caso:

- A) Se solicite a la municipalidad de Luján el expediente electrónico completo de la Licitación Pública N° 23/2022, y de ser necesarios se periten las computadoras de las reparticiones municipales cuyos funcionarios se encuentran implicados en esta denuncia.

VII.- PETITORIO

En honor a todo lo expuesto, a V.S. se solicita:

1. Que se tenga por formulada la presente denuncia, en el carácter invocado.
2. Citar a los efectos de realizar la ratificación de la denuncia.
3. Que se proceda a instruir la investigación denunciada para cesar el delito
4. Que se tenga presente la documental acompañada y ofrecida
5. Que se dicte medida preliminar.

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA


Ulises Jeremías Rodríguez
ABOGADO
T° IX - F° 27 - C.A.D.J.M.
T° 104 - F° 496 - C.P.A.C.F.


LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.